

El prospecto o documento de oferta

-
- I. OBLIGATORIEDAD Y CONTENIDO MÍNIMO Y GENERAL
 - II. CONTENIDO ESPECÍFICO Y CONFLICTO DE INTERÉS
 - III. ACTUALIZACIÓN DEL CONTENIDO
 - IV. ENTREGA AL INVERSOR
-

INTRODUCCIÓN

En **Perú** se incorpora la posibilidad de que la sociedad administradora entregue un documento denominado “Prospecto Simplificado”, que debe contener la información relevante del fondo mutuo para que el inversionista, de manera rápida y simple, pueda formarse un juicio sobre la naturaleza del fondo mutuo y el perfil de riesgo. El prospecto simplificado, que reemplaza al reglamento de participación, podrá ser entregado o puesto a disposición de los partícipes con posterioridad a la suscripción de cuotas.

Para los fondos que se inscriban bajo el régimen simplificado se permite que el reglamento de participación pueda establecer reglas particulares y más flexibles que las establecidas para el caso de los fondos del régimen común, en aspectos tales como: gastos del fondo, derecho de separación, normas de valorización y otros aspectos, etc.

Con la nueva normativa sobre la aprobación de modificaciones del reglamento de participación del fondo, se permite que las sociedades administradoras, vía trámite de aprobación automática, puedan actualizar el contenido del reglamento de participación de sus fondos, siempre que los cambios no sean relevantes y no requieran la aprobación de la asamblea de partícipes ni del comité de vigilancia. Dentro de dichos cambios, se contemplan las modificaciones en la denominación de la Sociedad Administradora o del Custodio, en la información de sus accionistas, grupo económico, domicilio y en la información de los otros fondos de inversión gestionados, así como en los miembros del Comité de Inversiones, en el régimen tributario y en la información del agente colocador; y, otras que previa solicitud de la administradora sean calificados de escasa relevancia por parte de CONASEV.

En **España**, se emitió la Circular 3/2006, de 26 de octubre, sobre folletos explicativos de las Instituciones de Inversión Colectiva con el fin de simplificar y homogeneizar la información que se ofrece a los inversores en el folleto explicativo, con el objetivo de que el folleto se configure como un verdadero instrumento de comercialización. En todo caso, la Comisión Europea ha propuesto la sustitución del actual folleto simplificado por la *Key Investor Information (KII)*, consistente en un documento más breve y sencillo para los inversores.

I. OBLIGATORIEDAD Y CONTENIDO MÍNIMO Y GENERAL

Con la entrada en vigor en enero del 2009 de la reforma al Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, se eliminó en **Costa Rica** la obligación de elaborar un

prospecto o documento de oferta “completo” y uno “simplificado”. De la experiencia obtenida con el uso de los dos documentos, se llegó a la conclusión de que resulta de mayor transparencia contar con un único documento, lo cual permite reducir el riesgo de cometer omisiones en el documento “simplificado” y minimiza la incertidumbre entre los inversionistas, dado que siempre estarían ante el estímulo de pedir los dos documentos para asegurarse que la decisión de inversión se toma con todos los elementos disponibles, inclusive si en la práctica no llevaran a leer o ni siquiera consultar el prospecto completo.

Para facilitar la estandarización de los documentos de oferta, facilitar su lectura y colaborar en el proceso de toma de decisiones de los inversionistas, se formaron equipos de trabajo con la SUGEVAL y la Cámara Nacional de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de Costa Rica, para el desarrollo de modelos de documentos de oferta de menor tamaño que los actuales, procurando que su contenido sea de utilidad. Los nuevos lineamientos se han incorporado en el acuerdo de la guía de prospectos, que está en trámite de aprobación.

La reforma al Reglamento tiene como objetivo dar mayor dinamismo y agilidad al proceso de modificación de prospectos al identificar dos tipos de trámites:

- Modificaciones que requieren autorización previa de la Superintendencia cuando se cambia el régimen de inversión del fondo.
- Modificaciones que deben informarse a los inversionistas mediante hecho relevante cuando no se modifique el régimen de inversión.

Anteriormente, todo cambio al prospecto requería autorización previa de la SUGEVAL, lo que impedía una atención ágil de todos los casos presentados. Adicionalmente, se definieron los lineamientos para el uso de plataformas tecnológicas para el intercambio de documentos electrónicos requeridos en los trámites de autorización y modificación de prospectos. En este sentido, se elaboró una norma específica sobre la “Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión”, que tiene por objetivo definir los siguientes elementos:

- a) Reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación por medios electrónicos de solicitudes de autorización y modificación de prospectos de fondos de inversión.
- b) Contenido mínimo y normas de presentación y de diseño de los prospectos de fondos de inversión.
- c) Procedimiento para la inclusión de los prospectos en formato electrónico en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de los fondos de inversión que se encuentren registrados y posean un prospecto en formato papel.

Adicionalmente, la SUGEVAL estableció mediante el acuerdo SGV-A-150 “Guía para la elaboración de la adenda de proyectos para fondos de desarrollo inmobiliario”, el contenido mínimo que deben tener las adendas que resumen la información de cada uno de los proyectos que van a desarrollar los fondos de desarrollo inmobiliario. Estas adendas se remiten a los inversionistas y a la Superintendencia, previo al inicio del proyecto, y resumen las principales características y riesgos del proyecto, estudio de mercado elaborados sobre su factibilidad financiera, así como sus principales aspectos legales, técnicos y financieros.

En **Chile**, en relación a la mejora de la información sobre política de liquidez, política de endeudamiento y derecho a retiro, la reforma MK II establece que en el reglamento interno de los FIC, documento que acompaña al prospecto de emisión de cuotas, se deberá señalar el porcentaje mínimo del activo del fondo que se mantendrá invertido en activos líquidos, indicando cuáles serán éstos y las razones financieras de liquidez.

En cuanto a la política de endeudamiento, éste deberá señalar los tipos y el origen de las obligaciones que podrá contraer el fondo, los plazos asociados a éstas y los límites de pasivo exigible y pasivo de mediano y largo plazo, respecto del patrimonio del fondo; asimismo, se deberá mencionar el límite de gravámenes y prohibiciones que afecten a los activos del fondo, respecto del activo total de mismo, e indicar aquellas materias que otorguen derecho a retiro y la forma en que se valorarán las cuotas a restituir.

En **Colombia**, todas las carteras deberán contar con un Prospecto, el cual tiene fines comerciales y debe estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y de fácil entendimiento, guardar concordancia con la información del reglamento y no tener aseveraciones que puedan inducir a error. Igualmente en este documento se debe establecer el ofrecimiento de la entrega del reglamento en caso que el cliente lo solicite. De conformidad con el Decreto 2.175 de 2007, en el prospecto se deberá revelar la información general de la cartera colectiva, en particular la información referente a la política de inversión, la información económica, operativa, así como la referente a los medios de suministro de información a los inversionistas.

II. CONTENIDO ESPECÍFICO Y CONFLICTO DE INTERÉS

La Circular 054 de 2007, establece el contenido específico mínimo que deberá contener el prospecto en **Colombia**:

Capítulo	Contenido mínimo
Información general de la cartera colectiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de la cartera colectiva^{1,2}. 2. Identificación de la sociedad administradora. 3. Sede donde se atenderán los requerimientos de la cartera colectiva y oficinas de atención al público, contratos vigentes de uso de red de oficinas y corresponsalía local, cuando a ello haya lugar. 4. Duración de la cartera colectiva. 5. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora³.
Política de inversión ⁴	<ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivo de inversión. 2. Plan de inversión⁵. 3. Perfil general de riesgo. 4. Cuando se trate de una cartera colectiva con distintos compartimentos de inversión, forma de pasar de uno a otro y comisiones aplicables en tal caso, si las hay.
Órganos de administración y control	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gerente⁶. 2. Revisor fiscal⁷. 3. Comité de inversiones. 4. Custodio.

¹ Nombre completo de la cartera colectiva de conformidad con su naturaleza.

² En el caso de las carteras colectivas por compartimentos, se debe señalar que la cartera, bajo un mismo reglamento, administrará compartimentos con planes de inversión diferentes, indicando las características que diferencian a cada uno de los compartimentos.

³ Incluir la siguiente advertencia: *“Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.*

⁴ Explicación breve, clara y concisa. No se requiere la réplica de lo desarrollado en el reglamento.

⁵ En el caso de las carteras colectivas de margen, la autorización expresa a la sociedad para que desarrolle esta actividad.

⁶ Vínculo de la página de Internet donde se encuentre la Identificación, perfil profesional y datos de contacto.

⁷ Vínculo de la página de Internet donde se encuentre la Identificación y datos de contacto.

Capítulo	Contenido mínimo
Gastos de la cartera colectiva ⁸	1. Remuneración de administración. 2. Gastos.
Información operativa de la cartera colectiva	1. Monto mínimo de ingreso y permanencia, cuando a ello haya lugar. 2. Constitución y redención de participaciones ⁹ . 3. Redención parcial y anticipada de participaciones ¹⁰ . 4. Distribución del mayor de la unidad ¹¹ .
Otra información adicional	1. Obligaciones de los inversionistas. 2. Reportes de información a los inversionistas ¹² . 3. Situaciones de conflicto de interés ¹³ . 4. En el caso de las carteras colectivas de margen, la autorización expresa a la sociedad para que desarrolle esta actividad.

III. ACTUALIZACIÓN DEL CONTENIDO

En **Colombia** no existe un término de actualización, y atendiendo a la inmediatez que requieren los vehículos de inversión colectiva, soportado además en el principio según el cual la información debe ser oportuna. Todos los mecanismos de información de las carteras colectivas, incluyendo el prospecto, deberán estar permanentemente actualizados.

En **Costa Rica** se mantuvo la obligación de la sociedad administradora de mantener actualizado el prospecto o documento de oferta de los fondos que administra. Sin embargo, se modificó el esquema de actualización para que al menos una vez al año, la sociedad deba referirse a la actualización del documento de oferta, para lo cual debe confirmar si el documento vigente se encuentra actualizado según lo requerido en la normativa vigente o, si no, debe proceder a modificar el documento de conformidad con los lineamientos indicados en el Reglamento.

Mediante la Resolución de 13 de junio de 2007, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de **España**, se calificó de escasa relevancia determinadas modificaciones de reglamentos de gestión, proyectos constitutivos y estatutos sociales de las Instituciones de Inversión Colectiva.

IV. ENTREGA AL INVERSOR

El prospecto se deberá entregar en **Colombia** a los inversionistas de manera previa a su vinculación, incluso de forma electrónica, dejando constancia de su recibo y de la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

En **Costa Rica** se estableció el requerimiento de que los inversionistas de cualquier tipo de fondo de inversión abierto deben suscribir un documento de aceptación de condiciones, el cual debe ser suscrito antes de realizar la primera inversión. El contenido de este documento de aceptación se define en el anexo N° 8 de la Guía para la elaboración y remisión de prospectos de fondos de inversión.

⁸ La información relativa a la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, la comisión por fuerza de ventas, así como la relación general de los gastos que puedan afectar la rentabilidad de la cartera.

⁹ Se deberá incluir, tratándose de fondos abiertos con pacto de permanencia, la sanción por retiro anticipado.

¹⁰ Aplica para carteras colectivas cerradas que hayan previsto esta posibilidad, se deberá señalar el procedimiento para realizarlas.

¹¹ Aplica para carteras colectivas cerradas que hayan previsto esta posibilidad, se deberá señalar el procedimiento para realizarlas.

¹² Deberá hacerse referencia a los mecanismos de información con que cuenta la cartera: publicaciones, página de Internet, reglamento, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas. Adicionalmente deberá indicarse el sitio de consulta del valor de la unidad de la cartera colectiva.

¹³ La sociedad administradora deberá revelar los posibles conflictos de interés que se presenten en la gestión de la cartera colectiva, así como la autorización para contratar un sub-custodio de valores del exterior, cuando a ello haya lugar.